



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/102/2022

SUJETO OBLIGADO: Partido de la Revolución Democrática

EXPEDIENTE: DLT.022/2022

Ciudad de México a 01 de marzo de 2022

JAFET RODRIGO BUSTAMANTE MORENO
COORDINADOR DE PONENCIA DEL COMISIONADO CIUDADANO
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.
PRESENTE

En atención a su oficio número MX09.INFODF/6CCA/2.4/66/2022, recibido el día 23 de febrero de 2022, en el cual solicita a esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE) que emita una determinación sobre la procedencia o improcedencia del presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado Partido de la Revolución Democrática; así como del acuerdo de esa Ponencia del 23 de febrero de 2022, mediante el cual se tuvo por admitida la denuncia ciudadana, en la que se señaló que el sujeto obligado presuntamente incumple con las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción II, del artículo 129 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de la materia, se rinde el siguiente:

DICTAMEN

- I. Se presentó una denuncia ante este Instituto en contra del sujeto obligado Partido de la Revolución Democrática, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones de transparencia. La denuncia correspondiente señala lo siguiente:

“Todos los acuerdos de los partidos políticos, tanto nacionales como locales, son de interés público, por lo que se deben publicarlos en sus páginas oficiales para su disposición. El PRD en la Ciudad de México, solamente ha omitido publicar los acuerdos PRD/DEE10/2021, PRD/DEE11/2021, PRD/DEE14/2021,





DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/102/2022

PRD/DEE15/2021, PRD/DEE16/2021, PRD/DEE17/2021, PRD/DEE18/2021,
PRD/DEE19/2021, PRD/DEE20/2021, PRD/DEE21/2021, PRD/DEE22/2021,
PRD/DEE23/2021 y PRD/DEE24/2021; lo que solicito me sean proporcionados.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
129_II_Acuerdos y resoluciones de órganos de dirección de partidos políticos	A129Fr02_Acuerdos-y-resoluciones-de-órganos-de-dir	2021	1er trimestre
129_II_Acuerdos y resoluciones de órganos de dirección de partidos políticos	A129Fr02_Acuerdos-y-resoluciones-de-órganos-de-dir	2021	2do trimestre
129_II_Acuerdos y resoluciones de órganos de dirección de partidos políticos	A129Fr02_Acuerdos-y-resoluciones-de-órganos-de-dir	2021	3er trimestre
129_II_Acuerdos y resoluciones de órganos de dirección de partidos políticos	A129Fr02_Acuerdos-y-resoluciones-de-órganos-de-dir	2021	4to trimestre

...” (Sic.)

De la denuncia transcrita se desprende que la persona denunciante señala presuntos incumplimientos por parte del sujeto obligado en la publicación, en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información dispuesta por el formato 13 de la fracción XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, que dispone lo siguiente:

“Artículo 129. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los partidos políticos, las agrupaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición y actualizar la siguiente información:

[...]

II. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos;

...”



DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/102/2022

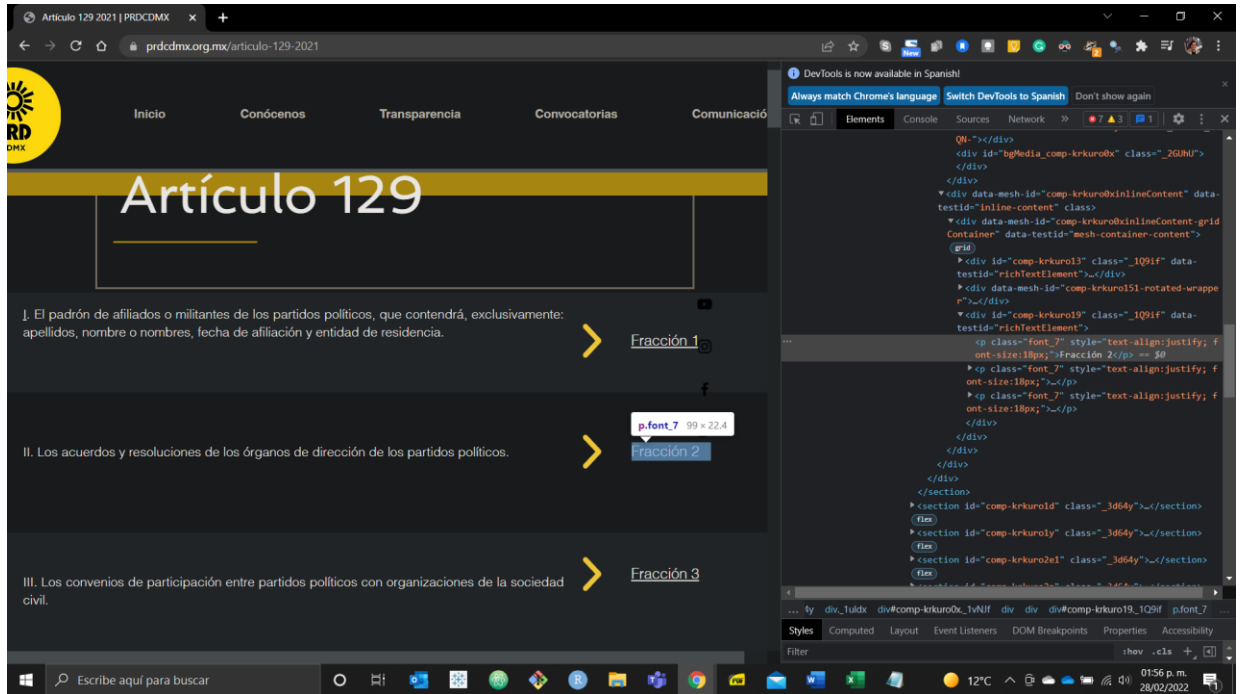
- I. Por lo anterior, la DEAEE el día 28 de febrero de 2022, se realizó la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas.

Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en su portal institucional en la dirección electrónica: <https://www.prdcdmx.org.mx/articulo-129-2021>.

Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción II, del artículo 129 de la Ley de Transparencia, sobre publicar los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos, así como que deberán conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

De la verificación realizada se desprendió que el sujeto obligado no publica la información actualizada de los cuatro trimestres del ejercicio 2021.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Partido de la Revolución Democrática **incumple** con la publicación completa y actualizada de la información relativa al formato 02 de la fracción II, del artículo 129 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet. Lo señalado se puede comprobar con la captura de pantalla que se incluyen a continuación:



- II. Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la verificación realizada se desprendió que el sujeto obligado **no** cuenta con la información actualizada para ninguno de los cuatro trimestres del ejercicio 2021.

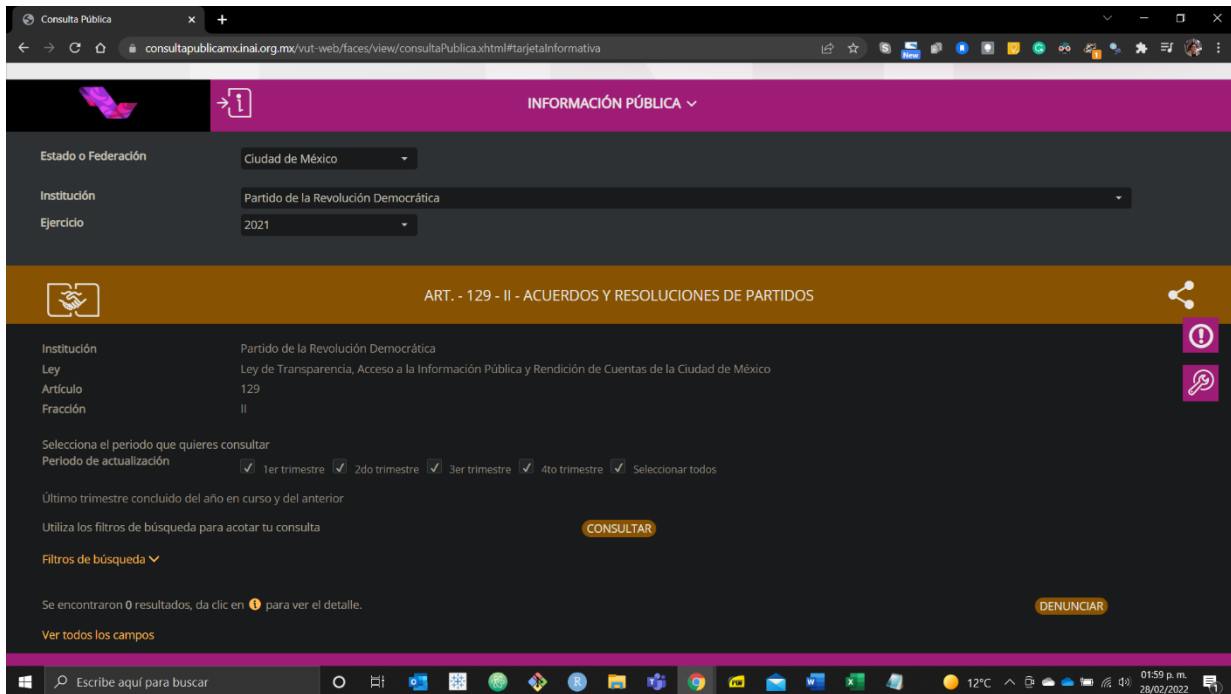
Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Partido de la Revolución Democrática **incumple** con la publicación completa y actualizada de la información relativa a la fracción II, del artículo 129 de la Ley de Transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con la captura de pantalla que se incluye a continuación:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/102/2022



CONCLUSIONES

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado Partido de la Revolución Democrática, en su portal de Internet en la dirección electrónica: <https://www.prdcdmx.org.mx/articulo-129-2021>, así como así mismo en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia no cuenta con la información de las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción II del artículo 129 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen, por lo que se determina que el sujeto obligado **incumple** con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/102/2022

En razón de lo aquí fundado y motivado, resultaría procedente la denuncia interpuesta. El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

MTRRO. ALDO ANTONIO TRAPERO MALDONADO
DIRECTOR DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

C.c.p. Archivo.
AATM/SQM/DHJS



@InfoCdMex



Info CDMX



InfoCdMex



InfoCdMex

